

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

-

Expediente: Restitución
Radicado: 2018 – 00569

Revisada la actuación se encuentra que no se dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 15 de julio de 2022, dándose así los presupuestos contenidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfca7d4ed9591d3e5043743535fdc2c0f0ca07670ce32ca25e99bff846479cb**

Documento generado en 31/10/2022 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Restitución
Radicado: 2018 – 00569

Reconózcase personería al abogado JOSE SANTIAGO BOHÓRQUEZ TAVERA identificado con la cédula de ciudadanía N°19.394.363, portador de la tarjeta profesional N°63.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de EDGAR HERNANDO SIERRA en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 03 y 04 en sustitución del abogado JORGE HERMES ALVARADO R.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Nota Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICACIONAL: 1726286

CERTIFICA :

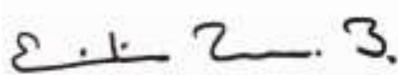
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) señor (a) **JOSE SANTIAGO BOMARQUEZ TAVERA** (certificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **18349363** y la tarjeta de abogado (a) No. **63835**)

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2940cf8f7e8efca824a88f2eb01c75ff0bceaeab29d9e4ad7dccb5de651e7**

Documento generado en 31/10/2022 07:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2000 – 00099 – 00

En atención al escrito que antecede, se considera procedente que por secretaría se expidan las copias solicitadas en el archivo 02 de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere al interesado para que aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis con vigencia máxima de 30 días y en caso que continúe vigente la medida se dispone que por secretaría se cancele la misma, conforme se estableció en el auto que decreto la terminación del proceso de la referencia que data del 24 de mayo de 2003.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>01 de noviembre de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>172</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090ef631a7f25b991fdb75154cbf23fad4de3cad0d05684b03524cd586aa1bf6**

Documento generado en 31/10/2022 07:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2022 – 00065

En atención a la petición de levantamiento de medidas (archivos 2, 5 y 6 del cuaderno de medidas), tómesese nota que ello se dispuso en proveído del 18 de abril del año que avanza y los oficios de desembargo se remitieron por secretaría el 4 de mayo hogaña (archivos 3 *ibídem*)

Téngase en cuenta que respecto a la confirmación de títulos que se solicita en el archivo 04, secretaria ya se pronunció al respecto por tanto debe estarse a lo allí informado (archivo 11 del cuaderno principal).

Póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de BANCOOMEVA S.A. visible en el archivo 07 del cuaderno de medidas; ahora bien, dado que el proceso se encuentra terminado y con ocasión de ello se cancelaron las cautelas, se considera procedente que por secretaría en caso de no haberse informado sobre la finalización del proceso se proceda a ello indicándole a la entidad financiera que no hay lugar a nuevos embargos.

De otro lado agréguese a los autos la comunicación procedente de BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S A y BANCO AV VILLAS (archivos 08 a 13 del cuaderno de medidas).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8707b0a4d81593de3ea1cbac85fc0cab1e6cd4bd91eab7ba0bd325cae396a**

Documento generado en 31/10/2022 07:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2022 – 00065

Tómese nota que secretaria se pronunció frente a la solicitud de notificación elevada en el archivo 09 del cuaderno principal y lo referente a la orden de pago (archivos 10 y 11 *ibídem*).

En atención a lo solicitado en el archivo 12 y lo expuesto en el informe secretarial del folio 4 del archivo 13 se considera procedente que por secretaría se haga entrega del título que falta devolver de acuerdo a lo que se dispuso en el proveído que decretó la terminación del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77b1a7c4df4d7ea5b9b17fa2ba825ccacc8114211fb9c48ff19cef45a5c5244**

Documento generado en 31/10/2022 07:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2017 – 00517
Proveído: Interlocutorio

En atención a la documental que aportó la demandante en el archivo 08 se considera procedente aceptar la revocatoria del poder del abogado JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE de acuerdo a lo que establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las peticiones de la demandante y dado que se acreditó que el correo del cual envió la solicitud si le corresponde a ella se considera que se cumplieron los requisitos que establece el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

En caso de no existir remanentes y obren depósitos judiciales consignados a favor de este proceso hágase entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3728c1d170941c9ff92be35e7182fcde621058195ef8f347761fe12696e10f05**

Documento generado en 31/10/2022 07:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Servidumbre
Radicado: 2020 – 00243

En atención a la petición del archivo 17 se considera procedente advertir a la interesada que el oficio ya se remitió por secretaria conforme obra en el archivo 18 y 19.

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 20, mediante la cual se informa sobre el valor de la retención.

Finalmente, frente a la solicitud del archivo 21 se considera procedente advertir que debido a que la sentencia se dictó en audiencia, no hay lugar a expedir copia de la misma, más que el cd que la contiene con las constancias a que haya; no obstante se dispone que por secretaría, a costa de la parte interesada se expida copia auténtica del acta de la audiencia donde se dictó sentencia y de los documentos a que haya lugar según su petición, de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e8a571130d4d5969704b9b66d4fe157860456de3f3dddf3d7e252a90a11a33**

Documento generado en 31/10/2022 07:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2019 – 00361

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 03, mediante la cual se informa sobre el fracaso de la negociación de deudas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b35437929a798bddaef69ff2754631588ab8b29261ddcb91cb5c3be9c9d39f**

Documento generado en 31/10/2022 07:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2019 – 00361

En atención a la documental allegada en el archivo 02 procedente del Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual se informó se decretó la apertura al trámite de insolvencia del ejecutado y solicitó la remisión del expediente de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el presente asunto, para lo de su competencia. Ofíciase.

Déjese las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51e07482437a0ec7c2a7520c8b32075ca41eeb20cad49923825169d74bd3d4**

Documento generado en 31/10/2022 07:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0378

I.- Conforme a la manifestación elevada por el demandante, respecto de aportar los títulos valores en original:

TENER en cuenta lo expuesto por el demandante respecto de ser dichos documentos facturas electrónicas.

II.- Del recurso de reposición formulado por PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS S.A.S:

a).- **TENER** notificada por conducta concluyente a la entidad demandada PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS S.A.S, bajo los apremios del artículo 301 del ordenamiento procesal civil.

b).- **REQUERIR** al abogado, para que aporte el mandato bajo los apremios del artículo 74 del ordenamiento general procesal o bajo los términos indicados en el 5° de la ley 2213/2022, esto es, a través del canal digital de la parte demandada cuya correo electrónico esté inscrito para recibir notificaciones judiciales, y, el del abogado, el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

c).- **CONTABILIZAR** la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

d).- **EXHORTAR a la secretaría**, para que permita, el acceso del link del proceso a la demandada, a efectos ejerza su derecho de defensa.

e).- **DAR** trámite al recurso de reposición, una vez se encuentre integrada la Litis.

III.- De la solicitud elevada por la parte demandada, para prestar caución para levantamiento de medidas cautelares:

PRESTAR caución la parte demandada por la suma de **\$380.500.000** m/cte., tal como lo dispone el artículo 602 del CGP., a efectos de impedir la efectivización de las medidas cautelares decretadas en el proceso

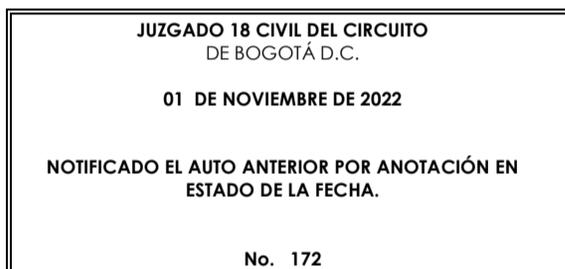
ADVERTIR que la caución deberá ser aportada dentro del término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a24973e82339f5c1fe0bbf4aa33628a7bbe5f72175e278f64668b572ffdc16f**

Documento generado en 31/10/2022 07:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0378

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para el día __16__ de febrero_ de 2023 a la hora de las 9: am, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

α).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas en copia con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (Pág. 1 a 3)
- 2).- Poder especial conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN al Representante Legal de AECSA S.A. Mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de Julio del 2020
- 3).- Pagaré N° 79738851.
- 4).- Primera copia de la Escritura Pública No 163 dl 4/02/2020, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de Fondo Nacional Del Ahorro
- 5).- Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-60113.
- 6).- Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7).- Certificado de Existencia y Representación del Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo
- 8).- Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la República.
- 9).- Tabla de amortización del crédito N° 79738851
- 10).- Estado de cuenta (aportado con la contestación)
- 11).- Póliza de seguros de incendio deudores No. 1000132

2.- PARTE DEMANDADA – DANIEL ANDRÉS SUAREZ ALDANA

α).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1).- Poder

b).- Exhibición de documentos:

Registros contables del ahorro programado realizado por la parte demandada determinado el monto del ahorro, el descuento mensual que se realizó de dicho ahorro para cubrir las cuotas del crédito hipotecario objeto del presente proceso y cómo fue su aplicación mes a mes.

NEGAR, la exhibición del documento, en razón de haber aprobado el demandante la tabla de amortización, con la demanda. Unificado a lo anterior, observe el estado de cuenta allegado por el actor, con el escrito de la contestación a las excepciones.

c).- Interrogatorio de Parte

Al representante legal de la parte demandante Fondo Nacional de Ahorro.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 172

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd96e669b05d5c0abab91e3229d4cab4e45f953b460b50f25bf791b2e49de6**

Documento generado en 31/10/2022 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0492

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

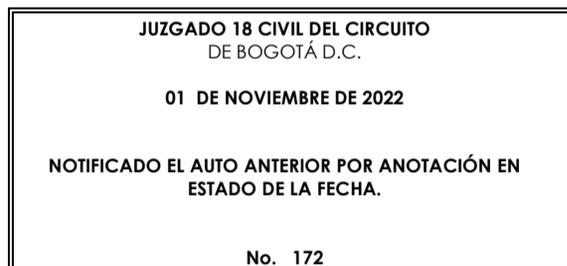
- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcce0a97cf930f217de3408e586787f379f0e7da2823022bac903deef73ad90**

Documento generado en 31/10/2022 07:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0138

1.- Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito presentado el día 4 de febrero de 2022, en la cual pide aclaración del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, cuando había una solicitud del demandante pendiente por resolver; el juzgado procede a revisar nuevamente el proceso, encontrando, la siguiente actuación:

1.- Por auto del 27 de febrero de 2020, se reconoció personería adjetiva al abogado sustituto, Jorge Enrique Rodríguez Amado, y, no se tuvo en cuenta las diligencias alusivas al citatorio, enviadas al demandado.

2.- El demandante presentó memorial de sustitución vía correo electrónico el día 12 de enero de 2022.

3.- Por auto del 31 de enero de esta anualidad, se decidió, no reconocer personería y terminar el proceso por desistimiento tácito, en razón de llevar el proceso inactivo por espacio de más de un año.

Bajo estos parámetros, y aunque, el proceder adecuado de la parte actora, debió ser, interponer los recursos que la ley le otorga, para enfrentar las decisiones adoptadas en el proceso, si consideraba que las mismas no se ajustan al ordenamiento; y, en lugar de ello, dejó transcurrir el término; el juzgado en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia, advierte que la decisión adoptada en el auto del 31 de enero de 2022, no se ajusta al ordenamiento y que se incurrió en un yerro al momento de resolver.

Efectivamente, Lo anterior se deduce, en razón que la parte actora, había allegado una solicitud, con anterioridad, la cual, de una lado, no fue resuelta, de otro, que conforme a la actividad surtida en el proceso, es procedente y adecuada para la etapa en la que se encuentra el proceso; trayendo como secuela, se de aplicación a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, respecto que, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y deba adoptar la determinación que en derecho corresponda.

En consecuencia, se insta:

1.- RECONOCER al abogado CHRISTIAN PÉREZ RUEDA como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato otorgado al doctor Jorge Enrique Rodríguez Amado.

2.- DEJAR sin valor ni efecto, el auto del 31 de enero de 2022, por medio de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

II.- Ahora bien, como se observa que no se han realizado las diligencias de notificación a la pasiva, se dispone:

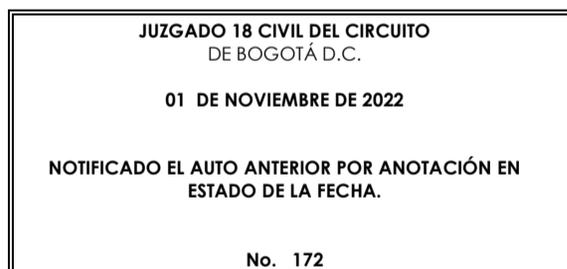
REQUERIR a la parte actora para que notifique a la parte demandada bajo los apremios del 8° de la ley 2213/2022, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a23688d9a7dd461a0ff92c1903bb37816fe99bd14edaff5307d1e8f37432ba**

Documento generado en 31/10/2022 07:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0168

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$2.850.000.00** pesos m/cte., correspondiente a ambas instancias.

II.- En cuanto a las solicitudes elevadas por la actora, respecto de la operación correspondiente a efectos de imputar a la obligación los valores consignados como depósitos judiciales, tal como lo estipuló el Tribunal Superior de Bogotá, se insta:

Valor corregido en auto del		
11/11/2021.....		\$750.846.943
Menos: Depósitos consignados		<u>-\$675.886.875</u>
Valor	Total	\$ 74.960.068

1.- TENER en cuenta que el valor adeudado a la fecha por la pasiva, asciende a la suma de **\$74.960.068** m/cte.

2.- REQUERIR a la empresa COMCEL SA., para que cancele las sumas cuyo saldo arrojó la operación ya realizada, o, en su defecto acredite, si efectuó dichos pagos a la parte demandante.

3.- ENTREGAR los dineros que se hallen consignados a la fecha, en favor de la parte demandante.

4.- ADVERTIR al demandante, que en el evento de no consignar la pasiva las sumas adeudadas, puede hacer uso de las herramientas que el ordenamiento general procesal le otorga, para hacer efectivas las solicitudes, respecto del pago de las sumas que a la fecha le adeuda, la pasiva.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

1 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba90f6598f7f8abda94ae0b2ccb6cc5309579c7e7eac740a7fc60146e8fe97f**

Documento generado en 31/10/2022 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>